

ACUERDO No. 013

Agosto 11 de 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.

CAPITULO UNO: SESION DE CLAUSURA DEL CONCEJO CESANTE

ARTICULO PRIMERO: Antes del vencimiento del periodo legal, el Concejo fijará una fecha para la sesión de clausura. En el orden del día se incluirá un receso por el tiempo necesario para la elaboración del acta, y la sesión finalizará con la aprobación de la misma.

CAPITULO DOS: RECINTO OFICIAL

ARTICULO DOS: Para todos los efectos legales el recinto oficial del Concejo lo constituye el aposento situado en el segundo piso del edificio municipal.

Las comisiones se reunirán en el mismo recinto, bien porque se adecúe un espacio específico para cada una de ellas, o porque ocupen el espacio general.

Las sesiones por fuera del mismo carecen de toda validez, y los actos que en ella se originan no podrán tener efecto alguno; quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

La variación del recinto deberá acerse por reforma al reglamento, y mientras el Acuerdo que la disponga no haya entrado en vigencia, no se podrá sesionar en el nuevo recinto.

En caso de destrucción del recinto, el Presidente, citará a sesión en el sitio que él indique, con el fin de fijar uno nuevo. Estas reuniones sólo tendrán validez para la escogencia del

recinto, y únicamente ese tema podrá ser tratado.

Si la Corporación está en receso y el Alcalde no la cita para el efecto, el Presidente citará para el primer día del próximo período, y se procederá en la forma indicada.

CAPITULO TRES: PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO TRES: De conformidad con la Ley, el Concejo sesiona en los siguientes períodos:

1. DE INSTALACION: Corre entre el día 2 y el 10 de enero del primer año del período. En el sólo se acupará la corporación de la elección de Mesa Directiva y funcionarios.
2. ORDINARIOS: El Concejo se reúne ordinariamente máximo una vez por día, por derecho propio, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. En cada período podrá disponerse la próroga por 10 días calendario más, siempre que ellos acuerden con base en proposición antes de terminar el mes calendario respectivo.
3. EXTRAORDINARIOS: Por fuera de los períodos ordinarios el Concejo se reúne si es convocado por el Alcalde, durante el término que éste señale y para tratar únicamente los temas que él proponga.

CAPITULO CUARTO: SESION DE INSTALACION

ARTICULO CUARTO. FECHA Y HORA: La primera reunión después de las elecciones tendrá lugar el día 2 de enero del año respectivo, a las 18 horas, en el recinto oficial, al que acudirán quienes han sido elegidos portando las credenciales que los acrediten y las respectivas cédulas de ciudadanía.

ARTICULO QUINTO. MESA CONSTITUTIVA: En primer lugar se determinará, con base en la información de la Registraduría del Estado Civil, cuál es la lista que obtuvo mayor número de votos para el Concejo, y cuál la segunda. En caso de empate, decidirá la suerte.

Las dos personas que encabezan esas listas integran la Mesa Constitutiva, que tiene por Secretario el que venía sirviendo a la Corporación. Corresponde a la Mesa Constitutiva examinar las credenciales y verificar la correspondencia con la cédula de ciudadanía de los asistentes. Copia de cada credencial y cada cédula se deberá anexar al acta.

ARTICULO SEXTO. VERIFICACION DEL QUORUM: La sesión de instalación requiere la presencia de más de la mitad de los Concejales elegidos, lo que se constatará por la Mesa Constitutiva.

ARTICULO SEPTIMO. DECLARACION DE INSTALACION: Verificado el quórum, la Mesa Constitutiva procederá a invitar al Señor Alcalde a la declaratoria de instalación. Si se presenta, se le dará la palabra para que declare instalada la Corporación. De no hacerse presente, la declaración corresponderá al miembro de la Mesa Constitutiva que lleve el primer apellido en orden alfabético.

PARAGRAFO: En la primera sesión de los años siguientes se procederá de idéntica manera, pero en lugar de Mesa Constitutiva actuará la Mesa que venía funcionando.

ARTICULO OCTAVO. ELECCION DE MESA DIARECTIVA. PRESIDENTE: Acto seguido se procederá a la elección de Presidente, por votación secreta.

ARTICULO NOVENO: En ningún caso se podrá emplear el sistema de plancha o lista para la elección de los miembros de la Mesa Directiva, sino que cada elección se hará por separado.

ARTICULO DECIMO. POSESION DEL PRESIDENTE: Tan pronto se elija Presidente, él se posesionará ante la Corporación, lo que se entenderá surtido una vez ocupe el lugar que corresponde al Presidente, y de pie y de frente a la Corporación exprese de viva voz: "JURO A DIOS A

PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

ARTICULO ONCE. POSESION DE CONCEJALES: Acto seguido, cada uno de los integrantes del Concejo se posesionará ante el Presidente, empleando la misma forma.

PARAGRAFO: Siempre que deba actuar un Concejal que no ha tomado posesión, antes de dar lectura al orden del día el Presidente le exigirá posesionarse.

ARTICULO DOCE. ELECCION DEL PRIMER VICEPRESIDENTE: Posesionados El Presidente y los Concejales, se procederá a la elección del primer Vicepresidente, también por votación secreta.

ARTICULO TRECE. DERECHO DE MINORIA: La primera Vicepresidencia corresponde al partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

ARTICULO CATORCE. MAYOR MINORIA: Partido o movimiento mayoritario entre las minorías, es aquél que haya obtenido la segunda votación, siempre que uno de sus miembros no haya sido elegido Presidente. Si lo ha sido, el de la primera votación tendrá derecho a la Vicepresidencia.

ARTICULO QUINCE. PARTIDO O MOVIMIENTO: Se entiende por partido o movimiento a cada lista de aspirantes al Concejo. Si se presentará en varias por un por un mismo partido o movimiento, se sumarán para tener en cuenta el total, y se considerará como un sólo partido o movimiento.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. ELECCION DE SEGUNDO VICEPRESIDENTE: En seguida se procederá a elegir Segundo Vicepresidente, quedando de esta manera completa la Mesa Directiva.

ARTICULO DIEZ Y SIETE. POSESION DE VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente, empleando la formula arriba indicada.

ARTICULO DIEZ Y OCHO. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA ELEGIR FUNCIONARIOS: Elegida y posesionada la Mesa Directiva, se acordará fecha para elección de funcionarios, la tendrá que ser por lo menos tres días más tarde, pero no después del 10 de enero, fecha en que termina este período especial de instalación.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE. EXCLUSIVIDAD DE TEMA: Ni el resto de esta sesión, ni en las demás hasta el 10 de enero, se tratará tema distinto a la elección de funcionarios.

CAPITULO QUINTO. ELECCIONES

ARTICULO VEINTE: Son elecciones de funcionarios las que tienen por objeto la designación de Personero, Secretario del Concejo, y Contralor, y en caso de existir contraloría municipal, y demás funcionarios cuya escogencia corresponda al Concejo.

ARTICULO VEINTIUNO: Toda elección de funcionarios tendrá como punto de partida una proposición en sesión, en que se señale fecha para el efecto y se indique el cargo o cargos a proveer.

PARAGRAFO: Para las demás elecciones, es decir de miembros de Mesa Directiva, Comisiones, y cualesquiera otras que no refieran a funcionarios, bastará que se incluya el punto en el orden del día respectivo.

ARTICULO VENTIDOS: Para toda elección, cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre de la persona o personas por las que votará. El Secretario

recogerá de a una las papeletas, contándolas en voz alta a medida que las deposita en la urna.

ARTICULO VENTITRES: Cuando se vote por dos o más individuos, se empleará el sistema de cuociente electoral. Este será el número que resultare de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. Si hubiere sólo dos candidatos, el cuociente será la cifra que resultare de dividir el total de votos válidos por el número de puestos ~~por~~ proveer más uno.

ARTICULO VENTICUATRO. CUANDO HAY ELECCION: Para que haya elección se requiere que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, habiendo quorum.

Si ningún candidato reúne esta mayoría, se repetirá la votación limitándola a los dos primeros aspirantes que hayan obtenido mayor votación.

ARTICULO VENTICINCO. EMPATE: En caso de empate entre dos candidatos, el Presidente ordenará la repetición, sin permitir discusión alguna; si el empate persiste, se fijará una nueva fecha para la elección.

ARTICULO VENTISEIS. COMISION ESCRUTORA: El escrutinio corresponderá a una comisión de por lo menos dos miembros, de distintos partidos o movimientos políticos, designada por el Presidente.

ARTICULO VENTISIETE. COMUNICACION DE LA ELECCION: La elección se plasmará en Resolución de la Mesa Directiva, y se comunicará al elegido, después de levantada la sesión.

ARTICULO VENTIOCHO. POSESION DE LOS FUNCIONARIOS: Los funcionarios elegidos por el Concejo se posesionarán ante él, dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la elección. Prorogables por igual término sólo en caso de fuerza mayor.

Si el Concejo no estuviere reunido, lo hará ante el Juez Civil o Promiscuo Municipal. En caso de vacancia judicial se posesionará ante el Alcalde.

CAPITULO SEIS. SESIONES

ARTICULO VENTINUEVE. DIAS DE SESION: El Concejo se reunirá los días lunes de cada semana, a partir de las 18 horas. Pero la sesión de instalación será el 2 de enero, a las 18 horas cualquiera sea el día de la semana. El Concejo podrá variar los días y horas de sesión, pero en tal caso los Concejales que no esten presentes al momento de variar el día u hora, deberán ser informados por escrito de la modificación, a más tardar el día anterior al señalado.

DURACION: Cada sesión durará hasta cuatro horas, contadas desde el primer minuto de la hora fijada. La sesión será permanente si el Concejo así lo decide en la última media hora de la sesión ordinaria, pero en todo caso deberá terminar a las 24 horas.

ARTICULO TREINTA. CITACION DE CONCEJALES: La Secretaría deberá citar a los Concejales para sesión ordinaria sólo cuando la fecha u hora hayan sido modificadas, y en tal caso únicamente a los Concejales que no estaban presentes cuando se aprobó la variación; para sesiones extraordinarias, siempre habrá lugar a la citación.

FORMA DE CITACION: Para citar, en primer lugar se intentará enterar personalmente al Concejal, quien en prueba estampará su firma; de no ser posible, se empleará cualquier medio que permita certificar la remisión del mensaje a la dirección registrada.

La Secretaría elaborará un registro de direcciones de los Concejales, para la cual estos indicarán la dirección a la que desean les llegue toda la información.

ARTICULO TREINTA Y UNO. QUORUM: Para deliberar, es indispensable que esté presente dentro del recinto por lo menos la cuarta parte de los miembros del Concejo. El quorum debe conservarse durante toda la sesión, y en caso de romperse deberá ponerse fin a la misma,

dejándose en el acta constancia de los Concejales que al ausentarse dieron lugar a la disolución.

ARTICULO TREINTA Y DOS. MAYORIA: Salvo que la constitución o la Ley exijan mayoría distinta, las decisiones de la Corporación requieren que, habiendo quorum, más de la mitad de los asistentes voten por la afirmativa.

MAYORIA PARA MOCION DE OBSERVACIONES: Para aprobar moción de observaciones a funcionarios se requiere voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes del Concejo.

ARTICULO TREINTA Y TRES. DESARROLLO DE LA SESION: A la hora en punto fijada para la sesión, los Concejales deben ser llamados a lista, y el Secretario hará constar con toda precisión las presencias, ausencias con excusa y ausencias injustificadas. Toda excusa debe ser escrita. Habrá retardo si el Concejal se presenta antes de considerar el primer proyecto de Acuerdo, y se considerará ausencia si llega cuando ya se ha votado íntegramente ese proyecto.

Aún si no hubiere quorum se deberá levantar acta.

De haber quorum, el Presidente declarará abierta la sesión y enseguida se pasará al orden del día. Si no hay mayoría, la sesión se limitará a los puntos que no den lugar a votación, tales como escuchar informes, declaraciones, etc.

En ausencia del Presidente, su lugar lo ocupará el Primer Vicepresidente, y si también falta este lo hará el segundo. Si ninguno está presente, presidirá el Concejal que tenga el primer apellido en orden alfabético. De igual forma se procesará en las Comisiones.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. ORDEN DEL DIA: La Mesa Directiva elaborará el orden del día, es decir la lista de asuntos a tratar. Será así:

1. Consideración del Acta anterior.
2. Síntesis de comunicaciones recibidas que deba conocer la Plenaria.
3. Proyectos de Acuerdo para debate, empezando por el estudio de objeciones o de regularidades subseanables advertidas por el Tribunal, cuando las hubiere.

- a. Informe del Ponente.
 - b. Intervenciones.
 - c. Presentación final del Ponente, si hubo intervenciones adversas.
4. Informes de Comisiones accidentales.
 5. Propositiones, asuntos varios, constancias en relación con otros puntos del orden del día.

PARAGRAFO 1. Cuando se haya efectuado citación a funcionarios de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 136 de 1994, el asunto encabezará el orden del día, empezando con las respuestas al cuestionario y siguiendo con el debate.

PARAGRAFO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las sesiones del periodo de instalación, cuyo orden del día se limitará a lo señalado en el artículo 37 de este reglamento.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. MODIFICACION: el orden del día sólo podrá modificarse transcurridas dos horas de sesión. Si se propone antes de tiempo será rechazada de plano por la presidencia.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. PUNTOS NO EVACUADOS: Si al terminar la sesión quedan puntos pendientes, se incluirán para ser tratados con prelación en la siguiente.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. SESION SECRETA: Si se aprueba proposición en ese sentido, el Concejo puede constituirse en sesión secreta. En tal caso, ninguna de las personas presentes podrá revelar los discursos, conceptos, opiniones y demás sucesos. En esta sesiones no serán considerados formalmente proyectos de Acuerdo.

CAPITULO SIETE. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA Y OCHO: A la Mesa Directiva corresponde:

1. Decidir sobre la renuncia del Presidente a su investidura (Artículo 57 de la Ley 136 de 1994).
2. Aprobar la solicitud de declaratoria de incapacidad, calamidad doméstica y las licencias no remuneradas de los Concejales (Al. No. 03 de 1993, Art. 2).
3. El reconocimiento mediante resolución, de honorarios a los Concejales por asistencia a las sesiones. (Art. 65 de la Ley 136 de 1994).
4. El reconocimiento del valor del transporte para las sesiones plenarias a los Concejales que residan en zona rural (Art. 67 de la Ley 136 de 1994).
5. La exclusión de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica a los Concejales por el resto del período constitucional, por faltar en un mes a la tercera parte de las sesiones plenarias en que se estudie proyectos de Acuerdo (Art. 68 de la Ley 136 de 1994).
6. Firmar el registro de intereses privados de los Concejales (Art. 70 de la Ley 136 de 1994).
7. Reglamentar la intervención ciudadana en las Comisiones Permanentes, señalando días, horario y duración de las intervenciones, y el procedimiento a seguir. (Art. 77 de la Ley 136 de 1994).
8. Aceptar renunciaciones, conceder licencias, vacaciones y permisos a los funcionarios elegidos por el Concejo.
9. Firmar todas las resoluciones que emita el Concejo. (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).
10. Nombrar Comisiones Accidentales, si fuera el caso para que presenten informes sobre proyectos de Acuerdo. (Art. 25 de la Ley 136).

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. DECISIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Las decisiones de carácter general, tales como las reglamentaciones, requerirán unanimidad de la Mesa; para los particulares se decidirá por mayoría.

CAPITULO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO CUARENTA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

1. Firmar las comunicaciones que correspondan a la Presidencia.
2. Firmar los Proyectos de Acuerdo como fueron aprobados en segundo debate, y remitirlos a la Alcaldía.

3. Dirigir las sesiones, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer sus poderes de disciplina y hacer cumplir el reglamento. El Poder de Disciplina comprende la imposición de sanciones y la declaratoria de suficiente ilustración. En cada caso cabrá apelación, que deberá interponerse de inmediato y se decidirá enseguida. El Presidente la concede, y se pasa directamente a votación por la Plenaria, sin permitir discusión.
4. Nombrar Comisiones Accidentales cuando haya lugar a ello, salvo para rendir informes sobre Proyectos de Acuerdo, en cuyo caso nombrará a la Mesa Directiva.
5. Firmar las Actas del Concejo.
6. Nombrar Ponente para cada Proyecto, tanto para el primer debate en Comisión como para el segundo en Plenaria.
7. Controlar la unidad de materia de los Proyectos cuando lleguen para segundo debate o durante el mismo, rechazando las disposiciones o modificaciones que atenten contra ello.
8. Conceder apelación de sus decisiones ante la Plenaria de la Corporación.
9. Elaborar el proyecto del orden del día de la sesión, y someterlo a la Mesa Directiva.
10. Dar posesión a los Concejales y Dignatarios.
11. Firmar las citaciones para funcionarios municipales a la Plenaria, lo mismo que los cuestionarios que deberán absolver.
12. Comunicar al Alcalde la moción de observaciones, tan pronto sea aprobada por la Corporación.
13. Declarar la vacancia absoluta de Concejál por incapacidad física permanente, en conformidad con el (Art. 54 de la Ley 136 de 1994). También la vacancia transitoria en caso de incapacidad física (Art. 58 de la Ley 136 de 1994). De ausencia forsoza e involuntaria (Art. 59 de la Ley 136 de 1994), de suspensión provicional de la elección (Art. 60 de la Ley 136 de 1994).
14. Ordenar el cese de funciones de los Concejales en los casos de interdicción judicial (Art. 57 de la Ley 136 de 1994), declaratoria de nulidad de la elección (Art. 56 de la Ley 136 de 1994), destitución dispuesta por el Concejo Nacional Electoral, y pérdida de la investidura decretada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
15. Llamar a los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesiva y descendente, en los casos de vacancia absoluta o temporal de Curules en el Concejo.
16. Ser vocero del Concejo cuando se requiera, y como tal mantener las relaciones con otras personas y corporaciones.
17. Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del Concejo, y autorizar los gastos con forme al Plan Mensual de Gastos presentado por el Secretario.
18. Vigilar el funcionamiento de la Secretaría.
19. Las demás que le asignen otras normas.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. FALTA ABSOLUTA: En caso de falta absoluta del Presidente, habrá lugar a nueva elección, para el resto del período y con observancia de que el elegido no pertenezca al mismo partido o movimiento político del primer Vicepresidente. Las faltas temporales y las meramente accidentales serán suplidas por el Primer Vicepresidente.

CAPITULO NOVENO. DEL SECRETARIO

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Corporación tendrá un Secretario, elegido para períodos de un año, reelegible indefinidamente. El período comprenderá el año calendario.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: La primera elección de Secretario en cada período constitucional de Concejo tendrá lugar en las sesiones de instalación, entre el 2 y el 10 de enero, y el elegido ocupará por el resto del período. Las restantes elecciones tendrán lugar en las sesiones de noviembre, y el período correrá entre enero 1 y diciembre 31.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: En caso de falta absoluta del Secretario, habrá nueva elección por lo que falte del período anual. Si la falta es temporal, La Mesa Directiva, llenará la vacante.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. REQUISITOS: Para ser Secretario del Concejo se requiere título de bachiller o acreditar experiencia administrativa de por los menos dos años.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. FUNCIONES: Corresponde al Secretario:

1. Dirigir la gasetta del Concejo haciéndose cargo de todo lo relativo a su publicación.
2. Asistir a todas las sesiones tanto de Plenaria como de

- Comisiones; sólo en el caso de reunión simultánea de varias comisiones podrá delegar en otro empleado de la Secretaría, si lo hubiere. De ser insuficiente el de la Secretaría para el funcionamiento de las Comisiones, éstas designarán Secretario Ad-Hoc, que podrá ser uno de sus miembros.
3. Elaborar las Actas de Plenarias y Comisiones, y estampar su firma bajo la del respectivo Presidente. Tendrá especial cuidado de que cuando se introduzcan modificaciones a Proyectos de Acuerdo el articulado aparezca tal y como se aprobó se en la discusión final.
 4. Velar porque las citaciones, cuando sea el caso, y las copias de las Actas y Proyectos, lleguen a la dirección registrada de cada Concejal por lo menos con un día de antelación a la sesión respectiva.
 5. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, documentos y comunicaciones que deban ser leídos. La lectura se limitará a lo que sea de interés directo para la Plenaria Comisión respectiva, y no haya sido entregado previamente a Concejales o remitido a su dirección registrada.
 6. Llevar los siguientes registros:
 - a. De intereses económicos de los Concejales.
 - b. De direcciones oficiales de los Concejales.
 - c. ones. Singular cuidado se tendrá de mantener rigurosamente actualizado el registro de asistencia a sesiones Plenarias y en que se discutan Acuerdos, y de informar cada mes a la Mesa Directiva sobre la misma.
 - d. De correspondencia librada y recibida, tanto por Secretaría como por Presidencia.
 - e. Libro de Actas en orden consecutivo.
 7. Recoger los votos, contaéndolos de viva voz, y publicar el resultado de las distintas votaciones.
 8. Hacerse cargo de la correspondencia general del Concejo, y en consecuencia librar y firmar todas las comunicaciones que no incumban directamente a la Presidencia o a la Mesa Directiva.
 9. Proyectar el programa mensual de gastos con cargo al presupuesto del Concejo, y someterlo a la aprobación del Presidente.
 10. Estar a cargo de la buena marcha de la Secretaría.
 11. Firmar todas las resoluciones de la Mesa Directiva y de la Presidencia.
 12. Expedir bajo su responsabilidad los certificados y copias que se soliciten al Concejo, salvedad hecha de la reserva de las sesiones secretas.
 13. Ejercer la administración de personal de la Secretaría, lo que incluye nombrar y remover empleados, según las normas de normas que regulan la materia.
 14. Las demás que se le asignen por otras normas, así como las que le fije la Mesa Directiva o el Presidente.

CAPITULO DECIMO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Son Comisiones Permanentes las siguientes:

1. PLANES Y PROGRAMAS. Tiene a su cargo los siguientes asuntos:

- a. Plan de Desarrollo y Planes Sectoriales.
- b. Plan de Inversiones, Control y Seguimiento.
- c. Estatuto de Valorización.

2. DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Conoce de:

- a. Estatuto orgánico del Presupuesto.
- b. Presupuesto del municipio y sus anexos.
- c. Estructura administrativa, creación, supresión, fusión, de dependencias y entidades descentralizadas, y asignación de funciones generales.

3. FISCAL, DE BIENES Y CONTRATOS. Conoce de:

- a. Impuestos, contribuciones, tasas y tarifas municipales.
- b. Enagenación o destino de bienes municipales.
- c. Reglamentación de las facultades al Alcalde para celebrar contratos.

4. GENERAL Y DE ACCION SOCIAL. Conoce de:

- a. Educación, salud pública, obras públicas.
- b. Vivienda de interés social.
- c. Servicios públicos.
- d. Los demás temas no asignados a otra Comisión Permanente.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. INTEGRACION: Las Comisiones se elegirán en el primer período ordinario de sesiones, y no podrá tramitarse proyecto de Acuerdo alguno sin su conformación.

Las Comisiones tendrán el siguiente número de miembros:

PRIMERA. 3

SEGUNDA. 3

TERCERA. 4

CUARTA. 3

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. ELECCION: La elección de Comisiones podrá hacerse por el sistema de listas o planchas, o cualquier otro, y la votación seguirá la regla general establecida en este reglamento. En caso de falta absoluta o temporal de un Concejal, quien lo reemplace ocupará también su lugar en la respectiva Comisión, para todos los efectos.

ARTICULO CINCUENTA. DIGNATARIO: Toda Comisión elegirá un Presidente, que tendrá respecto de ella las funciones que al Presidente del Concejo le corresponden con relación a la Plenaria.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. SESIONES DE COMISION: Las sesiones de comisión tendrán lugar en el espacio propio del recinto oficial, y mientras no se haya establecido uno específico, en el espacio general del Concejo. En los periodos de sesiones ordianrias del Concejo se reunirán así:

1. Los días martes de cada semana, a las 16 horas.
2. Los días miércoles de cada semana, a las 16 horas.
3. Los días jueves de cada semana, a las 16 horas.
4. Los días viernes de cada semana, a las 16 horas.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Para el funcionamiento de las Comisiones se aplicarán las normas dispuestas para el Concejo, en lo pertinente.

presentado en el mismo período. Si es aprobado, se procederá como se dispone para el segundo debate.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. SEGUNDO DEBATE: Recibido el proyecto de la Comisión el Presidente designará un ponente que en tres días después de su aprobación en la Comisión presentará informe para Plenaria (Art. 73 de la Ley 136 de 1994).

El proyecto podrá sufrir cualquier modificación en este debate.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS DISCUSIONES.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. ORDENACION PRESIDENCIAL: El Presidente ordenará los debates por artículo o grupo de artículos, por materias, o según considere más conveniente y operativo, y cuidará de que la discusión no se aparte del tema específico en examen.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: En la discusión sólo serán admisibles las solicitudes de modificación, adición, suspensión, orden, lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

Quien proponga modificación, adición o suspensión, simplemente dirá "Moción de". El Presidente la pondrá en discusión, dando la palabra al solicitante en primer lugar para que sustente.

PROPOSICION PRINCIPAL: Es la iniciativa o moción básica objeto de estudio.

SUSTITUTIVA: Tiende a reemplazar completamente a la principal, por lo que se discute primero que éste, y si es aprobada desaparece la principal.

SUSPENSIVA: Plantea suspender el debate mientras se estudia otro asunto con prelación, para una vez evacuado éste debe volver al original.

MODIFICATIVA: Aclara la principal, manteniendo su esencia, o fusiona dos temas, o simplemente los ordena.

ESPECIAL: No admite discusión, si no que el Presidente, decide de inmediato. Puede ser de suficiente ilustración y alteración del orden del día.

CAPITULO DECIMO TERCERO. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO SESENTA: En las Comisiones permanentes sólo pueden votar los Concejales que las integran. Cada Concejal emite solamente un voto, y el número de éstos debe coincidir con el de Concejales presentes.

ARTICULO SESENTA Y UNO: Todo voto debe ser afirmativo o negativo, y todo Concejal presente debe votar en uno u otro sentido. La abstención sólo es posible en caso de conflicto de intereses.

ARTICULO SESENTA Y DOS. PRESENCIA DEL CONCEJAL: Ningún Concejal podrá ausentarse del recinto cuando se está en proceso de votación.

ARTICULO SESENTA Y TRES: La votación es ordinaria si se limita a que se levante la mano; nominal cuando cualquier Concejal pide que así se haga, y en tal caso el Secretario llamará a lista por orden alfabético, debiendo responder cada Concejal Sí, No, o abstención si hay conflicto de interes. En el acta constará en que sentido voto cada Concejal. Es secreta la votación cuando no se permite identificar de qué modo votó el Concejal. Se podrá efectuar votación por partes.

La votación secreta sólo se permitirá para elecciones.

CAPITULO DECIMO CUARTO. DE LAS FUNCIONES DE CONTROL

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. CITACION DE FUNCIONARIOS A PLENARIA:

El Secretario o Secretarios de despacho, Jefes de Departamentos Administrativos, El Personero, y los representantes legales de entidades descentralizadas podrán ser citados a sesión plenaria, para que expliquen su actuación en una materia específica de su cargo, si así lo decide el Concejo a solicitud de cualquier miembro de la Corporación. El proponente elaborará un formulario escrito, a cuyo texto se agregarán las inquietudes de los demás Concejales, el cual deberá ser enviado junto con la citación, a la oficina del funcionario, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada.

Llegada la hora, el asunto ocupará el primer lugar en el orden del día. Se empezará dando la palabra al funcionario para que conteste el funcionario, sin interrumpir su exposición, la que también podrá llevar por escrito, y leerla él o el Secretario del Concejo. A continuación si hay otras preguntas concretas sobre el punto se dará el uso de la palabra en primer lugar a quien propuso la citación, y luego a los demás Concejales. Absuelto los interrogantes, el citado podrá retirarse si lo requiere, y se abrirá el debate.

Si el citado no se presenta, no hace llegar a más tardar en la fecha de la citación explicación escrita satisfactoria, se podrá dar curso a la moción de observaciones.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. MOSION DE OBSERVACIONES: Al finalizar el debate, si hay proposición escrita firmada por al menos la tercera parte de los Concejales, el Concejo entrará a decidir si observa las decisiones del funcionario; se fijará fecha para votación, entre el tercero y décimo día calendario siguiente.

Llegada la fecha, la votación ocupará el primer lugar en el orden del día, y si la moción es aprobada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Presidente así lo informará al Alcalde a más tardar al día siguiente. Se entenderá rechazada si no hay aprobación, y no podrá presentarse de nuevo moción sobre la misma materia, salvo que surgan hechos nuevos.

ARTICULO SESENTA Y SEIS: A cualquier otro funcionario o empleado municipal el Concejo podrá exigirle informes escritos sobre asuntos relacionados con su cargo.

ARTICULO SETENTA Y CINCO. RETIRO DEL RECINTO: Sólo habrá lugar a ordenar el retiro del recinto cuando el Concejal esté en evidente estado de embriaguez o alteración similar, cuando haga uso de la palabra después que el Presidente le impuso la sanción de cesación y ella está en firme (sea porque no apeló o porque el Concejo confirmó), y cuando emplee o intente emplear violencia contra cualquier persona.

La cesación en el uso de la palabra se impondrá directamente si se profiere amenaza u ofensa contra cualquier persona que esté en el recinto.

CAPITULO DECIMO SEXTO. DE LA GACETA DEL CONCEJO

ARTICULO SETENTA Y SEIS: El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de difusión de sus actos, denominado Gaceta del Concejo, bajo la dirección del Secretario.

ARTICULO SETENTA Y SIETE. DOCUMENTOS QUE SE PUBLICAN: De ser posible, en la Gaceta se publicarán los Proyectos y Ponencias. En todo caso las Resoluciones y los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate deberán ser publicados, a más tardar antes de que empiece el período ordinario de sesiones siguiente a aquel durante el cual fueron expedidos.

ARTICULO SETENTA Y OCHO. PUBLICACION DE ACUERDOS Y DEMAS ACTOS: Si el municipio no dispusiere de otro medio oficial de difusión, los Acuerdos, Actos Regla de la Alcaldía, Contratos y demás Actos del municipio y sus entidades descentralizadas que según la Ley necesitan publicación deberán incluirse en la Gaceta del Concejo. La Alcaldía los remitirá a la Secretaría del Concejo al día siguiente de la sanción y expedición, según el caso y el Secretario proveerá la publicación a la mayor brevedad posible.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE. PERIODICIDAD: La Gaceta se publicará con una periodicidad por lo menos bimestral, será gratuita y se procurará la mayor

CAPITULO DECIMO QUINTO. DISCIPLINA DE LAS SESIONES.

ARTICULO SETENTA. COMPETENCIA: El Presidente del Concejo es el titular del poder y del deber de disciplina en las Plenarias, y lo propio cada Presidente de las Comisiones Permanentes.

ARTICULO SETENTA Y UNO. EL PUBLICO: La asistencia de público a las barras será permitido siempre que no haya sesión secreta. Pero las barras permanecerán en silencio y en caso contrario el Presidente ordenará el retiro del infractor o infractores, y aún que se despejen las barras, pudiendo acudir a la fuerza pública.

La misma autoridad tendrá el Presidente frente a cualquier persona que éste presente en el recinto.

ARTICULO SETENTA Y DOS. LOS CONCEJALES: Frente a los Concejales, el respectivo Presidente puede:

1. Exhortar a contraerse al tema específico en discusión.
2. Llamar al orden.
3. Cesar en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
4. Disponer el retiro del recinto.

ARTICULO SETENTA Y TRES. EXHORTACION: La exhortación tendrá lugar cuando el Concejal se está apartando del tema específico; si en la misma sesión se incurre de nuevo, así se haya cambiado de tema, habrá llamado al orden; y se presenta una vez más el alejamiento de un tema, se dispondrá el cese en el uso de la palabra.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO. CESACION EN EL USO DE LA PALABRA: Quien haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida será llamado al orden; si reincide en una misma sesión, se ordenará cesar en el uso de la palabra.

7000
circulación debiendo remitirse sendos ejemplares a los establecimientos educativos y bibliotecas que funcionen en el municipio.

ARTICULO OCHENTA: El Secretario del Concejo es también responsable de que en el recinto se conserven siempre ejemplares de la Gaceta debidamente ordenados, cuando fuere el caso expedirá copias y certificará su autenticidad.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO. DE LOS REGISTROS

ARTICULO OCHENTA Y UNO. REGISTRO DE INTERESES: Dentro de los tres días siguientes a su posesión, todo Concejal deberá indicar a la Secretaría por escrito la información relacionada con su actividad económica privada, y cada vez que se presente un cambio sustancial en la misma deberá actualizar la información.

El Secretario llevará un libro de registro de intereses privados con acopio de las comunicaciones de los Concejales al respecto. Al comienzo de cada período Constitucional se publicará en la Gaceta un cuadro con las actividades señaladas por los Concejales, y de ser posible se publicará toda modificación que se presente.

En todo caso cualquier persona puede consultar y obtener copias de los documentos que integran el Registro de Intereses Privados.

ARTICULO OCHENTA Y DOS. REGISTRO DE DIRECCIONES: Dentro de la misma oportunidad fijada en el artículo anterior, cada Concejal indicará al dirección a la que desee le llegue toda la información y correspondencia. El secretario cuidará de remitir los documentos siempre a la última dirección registrada.

ARTICULO OCHENTA Y TRES. REGISTRO DE ASISTENCIA: El Secretario llevará el registro de asistencia de los Concejales a sesiones, tomando nota de las ausencias justificadas, las no justificadas y los retardos.

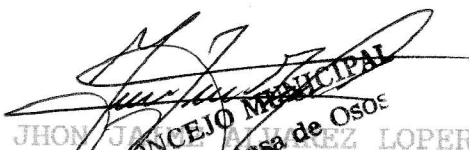
En los tres primeros días del mes siguiente, reportará por escrito a la Presidencia la relación de asistencia de los Concejales a Sesiones Plenarias en que se votaron Proyectos de Acuerdo, haciendo énfasis en precisar qué personas faltaron a la tercera parte de las sesiones, sin causa justificada.

A dicho informe acompañará proyecto de reconocimiento de honorarios por el mes respectivo.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO. REFORMA. Este reglamento se aplicará, mientras no haya sido reformado, y en consecuencia él deberán sujetarse todos los actos del Concejo. La reforma sólo será aplicable una vez publicado el respectivo Acuerdo.

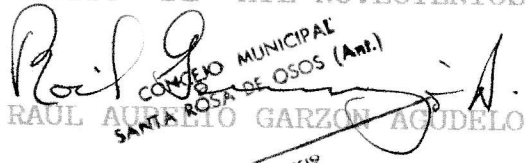
DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

CERTIFICO


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos
Presidente


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos (Am.)
RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
SECRETARIO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE POR COMISION ACCIDENTAL EL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y EN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA EL DIA ONCE (11) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos (Am.)
RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 14 de Agosto de 19 94

EL ACUERDO No. 013 fue recibido en esta fecha.

PUBLICUESE EJECUTESE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
Alcalde
Secretaría de Gobierno Municipal

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 013 que antecede fue

publicado hoy 14 de Agosto de 19 94

día de concurso público.

MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
Secretaría de Gobierno Municipal

MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL
(MA) GOBO DE OSOS

MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL
(MA) GOBO DE OSOS